



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
SANTA CRUZ DE LA PALMA**

**CONVENIO DE  
COLABORACIÓN CON  
ENTIDADES PRIVADAS  
PARA LA  
INSTALACION DE  
MARQUESINAS EN LAS  
PARADAS DE  
GUAGUAS, Y RELOJES,  
EN SANTA CRUZ DE LA  
PALMA.**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS PARA LA INSTALACION DE MARQUESINAS EN LAS PARADAS DE GUAGUAS, Y RELOJES, EN SANTA CRUZ DE LA PALMA**

En Santa Cruz de La Palma, a 31 de enero de 2017.

**REUNIDOS**

De una parte, **Don Sergio Matos Castro, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma**, actuando en nombre y representación del mismo, con C.I.F. P3803700-H, y domicilio en Plaza de España nº 6, C.P 38700.

De otra,

**Don Manuel González de Aledo y Buergo**, provisto de Documento Nacional de Identidad nº 41.928.403-R, en nombre y representación de la entidad mercantil "AS DE PUBLICIDAD SOPORTES EXTERIOR, S.L.", provista de CIF nº B38935144, domiciliada en Calle Pintor José Aguiar, nº 2, bajo, 38001 Santa Cruz de Tenerife,

Y, **Don Juan José Fuentes Tabares**, provisto de Documento Nacional de Identidad nº 41.948.903-P, en nombre y representación de la entidad mercantil "JUAN JOSÉ FUENTES TABARES S.L", domiciliada en Santa Cruz de Tenerife, en la Calle Puerto Escondido, nº 3, 1º, con C.I.F B38722898.

**EXPONEN**

**Primero:** Que mediante acuerdo plenario de fecha 24 de marzo de 2006, en sesión ordinaria, fue aprobado borrador de Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y las Entidades privadas que suscriben, siendo el objeto del mismo la donación e instalación de marquesinas en las paradas de guaguas, y relojes en el municipio, con cesión de uso a las referidas Entidades por un plazo de duración de diez años, y autorización para su explotación comercial mediante publicidad.

**Segundo:** El referido Convenio colaborativo fue suscrito por los intervinientes con fecha 28 de marzo de 2006.

**Tercero:** Una vez concluido el plazo de diez años de duración incorporado al texto de ese Convenio de Colaboración y, teniendo en cuenta la idoneidad que para este municipio supone la repetición del mismo, las partes acuerdan, en uso de la previsión que contiene la Estipulación Tercera de aquel, y el artículo 12.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, concertar un nuevo convenio con una serie de modificaciones que resultan necesarias y urgentes para el interés municipal, exponiéndose en el presente documento, y constituyendo en síntesis la donación al Ayuntamiento de nuevas instalaciones.

Para ello, las partes **SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, de acuerdo a las siguientes**

## ESTIPULACIONES

**PRIMERA:** Las entidades comparecientes donan en este acto, la propiedad, libre de cargas y gravámenes, y el Ayuntamiento acepta, de diez (10) marquesinas, que se suman, a las veinticinco (25) que ya fueron objeto de donación mediante el Convenio de Colaboración originario suscrito el día 28 de marzo de 2006.

Se acompaña como Anexo documento relativo al modelo de marquesina.

Mediante el referido Convenio del año 2006 fueron, asimismo, donados dos (2) relojes publicitarios (hora, temperatura, y fecha), a instalar en lugares públicos de ese término municipal.

El presente convenio se pacta por un plazo de duración de CUATRO años a partir de su firma, pudiendo prorrogarse por igual plazo de tiempo a partir de la conclusión del mismo.

**SEGUNDA:** Las entidades comparecientes se obligan, con carácter gratuito, a la instalación en los lugares que se le indiquen, y a la conservación y explotación del mobiliario donado, tanto del formalizado mediante el presente Convenio, como del materializado de conformidad con el originario suscrito en fecha 28 de marzo de 2006.

La instalación del nuevo mobiliario (10 marquesinas) se hará efectiva a contar desde la suscripción del presente documento, y siempre en los plazos que ambas partes acuerden dentro del ámbito temporal de dicho convenio.

Las entidades comparecientes, adquieren, además, los siguientes compromisos durante el plazo previsto en el presente Convenio (4 años) y, en su caso, el que se pudiera pactar como prórroga: limpieza y mantenimiento; reparación inmediata en caso de accidente o vandalismo; cambio de ubicación de los soportes por obras o nuevas líneas de guaguas; cuadro informativo en un lateral de cada marquesina; cuadro informativo en el techo (para indicar las líneas); seguimiento para la limpieza de las marquesinas (fijación de carteles); y constitución de póliza de seguro de responsabilidad por cada marquesina instalada.

El Ayuntamiento podrá utilizar el tablón de anuncios que se encuentra en el lateral de cada marquesina para lo que estime oportuno.

**TERCERA:** El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma cede, en base a este documento, el uso y el deber de conservación de las citadas instalaciones adquiridas a las empresas comparecientes, que quedan autorizadas para su explotación comercial mediante publicidad por plazo de cuatro años desde la fecha de suscripción.

Tanto la cesión y el deber de conservación, como la autorización para la explotación comercial quedan referidas tanto a las nuevas instalaciones donadas en virtud del presente documento, como a las que lo fueron de conformidad con el originario Convenio de colaboración de fecha 28 de marzo de 2006.

La publicidad en las marquesinas se realizará mediante luminosos (MUPIS) por cada unidad de marquesina instalada (es decir, treinta -35-). Los luminosos tendrán unas medidas máximas de 1,20 x 1,80 a dos caras.

La publicidad en los relojes queda regulada tal y como fue prevista en el Convenio originario, es decir, será el propio soporte el que se utilizará para la difusión de aquella.

La iluminación de los luminosos y de los relojes se realizará a través de las instalaciones de alumbrado público.

**CUARTA:** La ubicación de los luminosos se realizará próximo a la marquesina, y en otros casos por motivos de espacio (aceras estrechas) o meramente comercial en otras ubicaciones que se definan de mutuo acuerdo.

En aquellos casos que por motivos urbanísticos (que en la zona no fuera jurídicamente procedente la realización de publicidad), pueda el Ayuntamiento instar su colocación en otro lugar.

**QUINTA:** Sin perjuicio de los luminosos anteriormente referidos, asociados a las marquesinas, las entidades comparecientes se comprometen a la instalación de ocho (8) más, en los lugares que estime oportuno el Ayuntamiento, y cuyo uso será en exclusividad para las campañas municipales.

**SEXTA:** Sin perjuicio de la exclusividad prevista anteriormente, el Ayuntamiento podrá utilizar en un momento dado para sus campañas institucionales cualquiera de los restantes soportes publicitarios objeto de este Convenio, siempre y cuando estén disponibles para su uso por no estar, para ese periodo, comprometidos por las entidades comparecientes.

**SÉPTIMA:** Las entidades comparecientes quedan obligadas a mantener en perfecto estado de funcionamiento y conservación las instalaciones objeto del presente documento, sustituyendo aquellas que, por cualquier motivo, resultaran inservibles.

**OCTAVA:** No se prevé contraprestación económica alguna a favor de ninguna de las partes.

**NOVENA:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las entidades comparecientes previstas en el presente documento será causa de resolución de su cesión de uso.

**DÉCIMA:** La interpretación y cumplimiento del presente contrato, en caso de suscitación ante los Tribunales, correspondería, por su naturaleza, a la Jurisdicción Civil.

Y en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicados,

EL ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO SANTA CRUZ DE LA PALMA



D. SERGIO C. MATOS CASTRO

POR LA ENTIDAD  
"AS DE PUBLICIDAD SOPORTES EXTERIOR, S.L."

D. MANUEL GONZÁLEZ DE ALEDO Y BUERGO

POR LA ENTIDAD  
"JUAN JOSÉ FUENTES TABARES, S.L."

D. JUAN JOSÉ FUENTES TABARES.